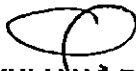


CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció término dado en auto anterior en silencio. Sírvase proveer. Bogotá 15 de julio de 2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0011300**

Por auto calendado el 11 de marzo de 2020 y notificado por estado el 12 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 6 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

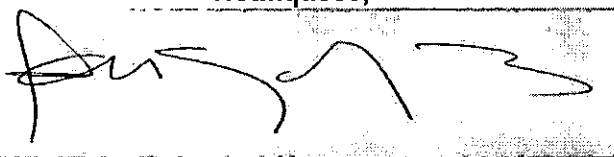
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **VERBAL** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

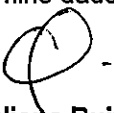
Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció término dado en auto anterior en silencio. Sírvase proveer. Bogotá 20 de agosto de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0017000**

Por auto calendado el 13 de marzo de 2020 y notificado por estado el 6 de julio e 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 13 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa el presente proceso al despacho para calificar. Sírvese proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
Radicado: **110014003033-2020-00171-00**

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8º *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En efecto dispone el numeral 7 del artículo 26 del CGP: (...) “En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.” Luego, el avalúo aportado da cuenta que el predio sirviente está avaluado en la suma de \$ 5.564.000

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

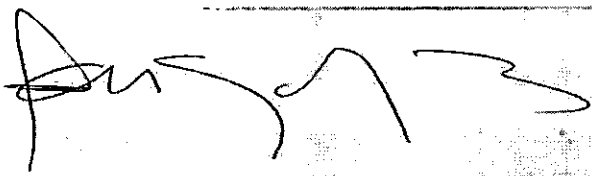
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,

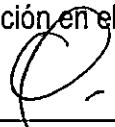


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **26 de agosto de 2020** a la hora de las **8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **58**



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció término dado en auto anterior en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá 15 de julio de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0017600**

Por auto calendado el 11 de marzo de 2020 y notificado por estado el 13 siguiente conforme constancia secretarial que obra en el proceso, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 7 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

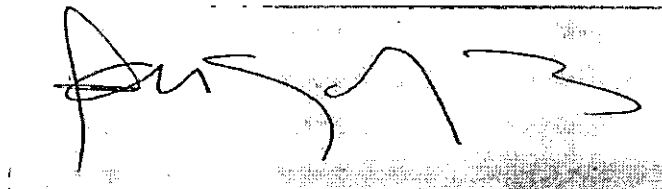
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá 15 de julio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0018100**

Por auto calendado el 11 de marzo de 2020 y notificado por estado el 12 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 6 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso con solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



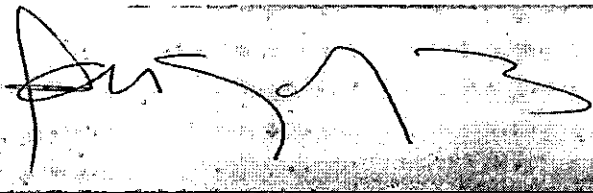
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033--2020-00182-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no accederá a la solicitud incoada por el extremo demandante, como quiera que no se acreditó la existencia del establecimiento de comercio.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia aclare si pretende el embargo y secuestro de bienes muebles que hacen parte de la sociedad con nit 900.356.915-7 so pena de decretar el desistimiento de la cautela de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

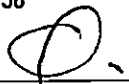


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció término dado en auto anterior en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá 15 de julio de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0018300**

Por auto calendado el 11 de marzo de 2020 y notificado por estado el 13 siguiente conforme constancia secretarial que obra en el proceso, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaria, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 7 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

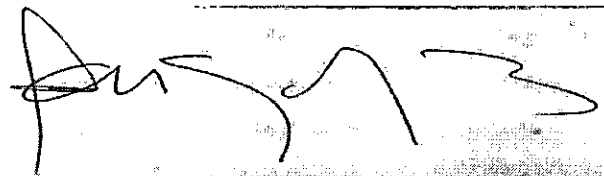
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho, el presente proceso para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer. 10 de julio de 2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: **110014003033-2020-00184-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se ordenará la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**

PLACA: UEV-986

MARCA: Ford

MODELO: 2016

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa UEV-986 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES CORTES PACHÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia y en los parqueaderos autorizados para tal efecto por Bancolombia S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



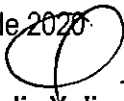
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá 15 de julio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **110014003033-2020-0018600**

Por auto calendarado el 12 de marzo de 2020 y notificado por estado el 13 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido desde el 7 de julio de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1 de julio de la calenda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

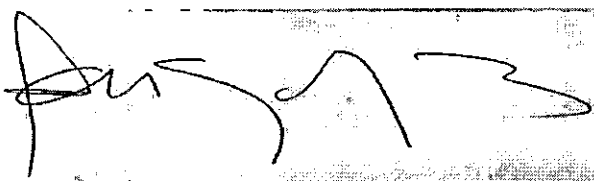
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
Radicado: **110014003033-2020-00189-00**

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8º “**ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..**”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En efecto dispone el numeral 7 del artículo 26 del CGP: (...) “En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.” Luego, el avalúo aportado da cuenta que el predio sirviente está avaluado en la suma de \$ 24.202.000.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

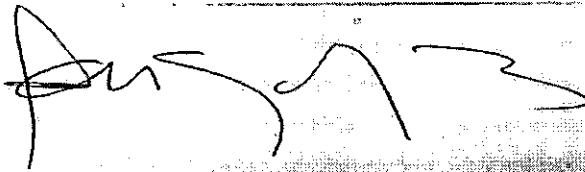
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,

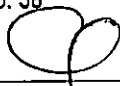


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 18 agosto 20 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2020-00201-00**

Por auto calendado julio 15 de 2020 y notificado por estado de julio 16 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

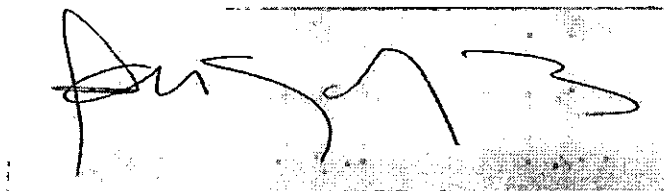
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente trámite EJECUTIVO por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 16 de julio 20 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00207-00**

Por auto calendado julio 7 de 2020 y notificado por estado de julio 8 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**.

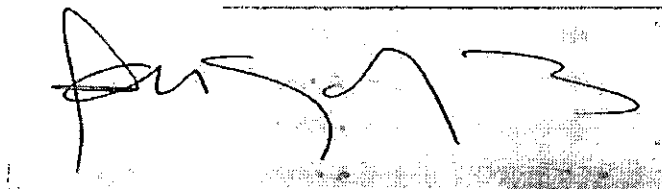
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente trámite EJECUTIVO por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 16 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00208-00**

Por auto calendado julio 7 de 2020 y notificado por estado de julio 8 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

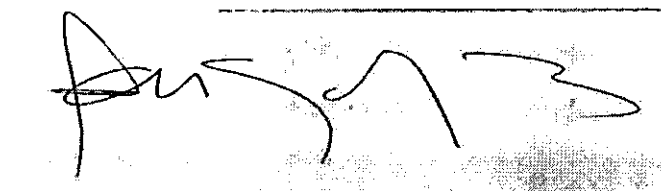
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente trámite EJECUTIVO por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., agosto 10 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00281-00**

Por auto calendado julio 24 de 2020 y notificado por estado de julio 27 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente trámite EJECUTIVO por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del presente proceso para resolver respecto de su calificación. Sírvasse proveer. Bogotá, 24 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	DANIEL ARDILA SILVA
Radicado:	110014003033-2020-00347-00

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Adecue el acápite de prensiones de la demanda, indicado que se declare abierto y radicado el proceso sucesorio del causante; que se declare que los demandantes tienen derecho a intervenir en razón de su calidad –art.1312 del C.C.-, que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, que se notifica a la DIAN y se emplace a las personas que se crean con derechos a intervenir.
- Aporte un avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo indicado en el artículo 444 del CGP.
- Adecue el acápite de la cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que el actor la subsane teniendo en cuenta lo dicho, concediéndosele para tal efecto, el término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

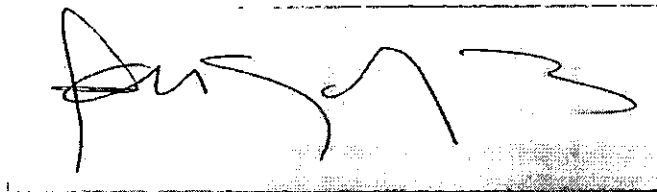
Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente **PROCESO DE SUCESIÓN** promovido por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

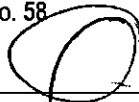


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría